

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.90-98 que crea el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de la Provincia de El Seibo.

(G. O. 9977, del 15 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 90-98

CONSIDERANDO: Que las disposiciones relativas al tránsito de vehículos son de vital importancia para la seguridad de la ciudadanía, así como de las propiedades.

CONSIDERANDO: Que entre esas disposiciones existen algunas cuyas infracciones deben ser juzgadas con la mayor celeridad, a fin de evitar que los violadores evadan una justa retribución a la sociedad, por la perturbación producida por ellos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- En adición a los Juzgados de Paz existentes en el Distrito Judicial de la Provincia de El Seibo, se crea el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, que será competente para conocer exclusivamente de las violaciones a la Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967, salvo en los Artículos Nos.51 y 220 de la misma, así como de las ordenanzas y resoluciones dictadas en materia de tránsito por los Ayuntamientos de esa Provincia y que hasta el presente son de la competencia de los Juzgados de Paz.

Artículo 2.- EL Juzgado de Paz Especial de Tránsito laborará de manera

ininterrumpida, de lunes a domingo, en horario establecido por la ley, y tendrá su asiento en el Municipio de El Seibo.

Artículo 3.- Los expedientes instrumentados por la Policía Nacional y por las autoridades a quienes la ley atribuye facultad para velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas al Tránsito de Vehículos que sean de la competencia de los Jueces de Paz Especiales de Tránsito, serán remitidos, sin demora, al fiscalizador por ante dicho Juzgado, quien apoderará inmediatamente a esa Jurisdicción Especial, para su conocimiento y decisión.

Artículo 4.- La Suprema Corte de Justicia incluirá en el Presupuesto de la Judicatura, aportar los fondos que sean necesarios para el funcionamiento y fijar la fecha de apertura del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, creado por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Antonio Feliz Pérez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.91-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Pedro A. Rocha Sánchez.

(G. O. 9977, del 15 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 91-98

CONSIDERANDO: Que el señor PEDRO A. ROCHA SANCHEZ, prestó servicios en la Cámara de Cuentas, en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Instituto de Auxilios y Viviendas, Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo, Radio y Televisión Dominicana, Fábrica de Aceites Vegetales, Consejo Nacional de Producción Pecuaria, asimilado a la Secretaría de las Fuerzas Armadas, en la Procuraduría General de la República y otras dependencias del Estado Dominicano y que en la actualidad se encuentra sufriendo fuertes quebrantos de salud según consta en el Certificado Médico anexo.

CONSIDERANDO: Que el señor PEDRO A. ROCHA SANCHEZ, está incapacitado para el trabajo productivo, y siendo su situación precaria, que no le permite sufragar los gastos de manutención y compra de medicina para su quebranto.

CONSIDERANDO: Que el señor PEDRO A. ROCHA SANCHEZ, estuvo desde el 1958 hasta el 1996 al servicio de todas las instituciones indicadas y con una edad de 61 años.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS) mensuales al señor PEDRO A. ROCHA SANCHEZ.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y

Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Ramón Salvador Cosme Taveras
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.92-98 que aprueba el contrato de compra venta de terrenos suscrito entre el Estado

Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el señor Salomón Urraca Medina, sobre la venta de una porción en La Isabela, Distrito Nacional.

(G. O. 9977, del 15 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 92-98

VISTO el Inciso 19, del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terreno suscrito entre el Estado Dominicano y el señor SALOMON URRACA MEDINA, el 10 de enero de 1990.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 10 de enero de 1990 entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. AGRON. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES, de una parte; y de la otra parte el señor SALOMON URRACA MEDINA, mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte una porción de terreno, con una extensión de 11,657.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.6, del Distrito Catastral No.13 del Distrito Nacional, sitio de La Isabela, Sección Manzano, lugar Los Corralitos, valorada en la suma total de RD\$209,826.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo a la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. AGRON. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.22311, Serie 54, actuando en virtud del PODER que le fuera otorgado por el Presidente Constitucional de la República, en fecha 5 de diciembre de 1989 y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 1987, que en lo que sigue del presente acto se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, el señor SALOMON URRACA MEDINA, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No.63068, Serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero No.312, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante de este acto se denominará EL COMPRADOR, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, que acepta, el inmueble siguiente:

“Una porción de terreno, con una extensión de 11,657.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.6, del Distrito Catastral No.13 del Distrito Nacional, sitio de La Isabela, Sección Manzano, lugar Los Corralitos, con los siguientes linderos: Al Norte: Camino Carretero; Al Este, resto de la Parcela No.6, poseído por Miguel Hidalgo; Al Sur, resto de la Parcela No.6, poseído por Rafael Antonio Familia, doña Carmen y un callejón; Al Oeste, camino.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.40998, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 22 de noviembre de 1954, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio global acordado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$209,826.00), o sea, a razón de RD\$18.00 por metro cuadrado, el cual ha sido pagado por EL COMPRADOR al momento de suscribir el presente contrato, razón por la cual este acto le sirve como recibo, descargo y finiquito por el precio de la venta.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y así se ha distribuido, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR

ING. AGRON. MANUEL DE JS. VIÑAS C.
Director Ejecutivo del C. E. A.

SALOMON URRACA MEDINA

YO, DRA. MIRIAM CASTILLO DE GUERRERO, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que, por ante mi comparecieron los señores ING. AGRON. MANUEL DE JESUS. VIÑAS CACERES y SALOMON URRACA MEDINA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos, públicos y privados, de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

NOTARIO PUBLICO

Sellos de Rentas Internas Nos. y
por valor de RD\$6.00, \$5 y \$0.25, de fecha 10 de enero de 1990.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Guerrero Soto
Secretario

Ricardo Barceló Salas
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 93-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Herminio Solano Cruz.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 93-98

CONSIDERANDO: Que el licenciado Herminio Solano Cruz es un conocido profesional que ha desempeñado diversas funciones en la administración pública por más de 50 años;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones públicas desempeñadas por Solano Cruz, figuran las de los Comedores Económicos de la Policía Nacional, Fiscalizador en Hato Mayor, San Cristóbal y Puerto Plata, Fiscal de Barahona y Neyba, reservas de las Fuerzas Armadas, Supervisor de Correos, entre otros;

CONSIDERANDO: Que actualmente el Lic. Herminio Solano Cruz, tiene 70 años de edad y cuenta con escasos recursos económicos para subsistir, ya que no tiene propiedades inmobiliarias, ni cuenta bancaria, ni valores de inversión.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) en favor del licenciado Herminio Solano Cruz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo, del año mil novecientos noventa y siete; año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997); año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 94-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Manuel Joaquín Mercedes, María de los Santos Méndez viuda Lugo, José Peña y Alejandro Augusto Piña Díaz.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 94-98

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Joaquín Mercedes ha servido por más de veinte (20) años en diferentes cargos públicos del Estado;

CONSIDERANDO: Que Manuel Joaquín Mercedes recibió una trombosis cerebral que lo dejó inhabilitado para el trabajo productivo;

VISTA la Ley 379, en su Artículo 10 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00) en favor del señor Manuel Joaquín Mercedes.

Artículo 2.- Se conceden sendas pensiones del Estado en favor de los señores María de los Santos Méndez viuda Lugo, por la suma de RD\$3,000.00 y a José Peña, por la suma de RD\$5,000.00.

Artículo 3.- Se aumenta a la suma de RD\$5,000.00 la pensión que percibe actualmente el señor Alejandro Augusto Piña Díaz.

Artículo 4.- Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997); año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 95-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Espinal Bueno, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 95-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor MANUEL DE JESUS ESPINAL BUENO, en fecha 14 de marzo de 1989.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de marzo de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la parte el señor MANUEL DE JESUS ESPINAL BUENO, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 542.33 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,693.20; que

copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0909.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor MANUEL DE JESUS ESPINAL BUENO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Xiomara Lucinda de Espinal, comerciante, domiciliado y residente en la calle Aldonsa No. 12, Los Próceres, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.3854, serie 50, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MANUEL DE JESUS ESPINAL BUENO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 542.33 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.7a de la Manzana “N”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm.7, Al Este, Calle Paseo del Viento, Al Sur, Solar Núm.8, y Al Oeste, Solar Núm.6”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,693.20 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según constan en los recibos de Administración Núm.0272, de fecha 23 de mayo de 1988, y Núm.1897 de fecha 14 de marzo de 1989, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor MANUEL JESUS ESPINAL BUENO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva a rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al Contrato Núm.699, de fecha 23 de mayo de 1988, debidamente legalizado por el DR. SALVADOR GARCIA

RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrata tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MANUEL DE JESUS ESPINAL BUENO,
COMPRADOR.

YO, DRA. ESTHER M. BUENO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MANUEL DE JESUS ESPINAL BUENO, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del años mil novecientos ochenta y nueve (1989)

DRA. ESTHER M. BUENO
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995); año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998); año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 96-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael de Jesús Báez Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 96-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de junio de 1991, entre el Estado Dominicano y el señor Rafael de Jesús Báez Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de junio de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez de una parte; y de la otra parte, el señor Rafael de Jesús Báez Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 645.60 M2., dentro de la parcela No.38-Pte. del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$25,824.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2616

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sellos hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Rafael de Jesús Báez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.62213, serie 31, domiciliado y residente en la Avenida 7ma. No.60, Jardines del Sur, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Rafael de Jesús Báez Rodríguez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 645.60 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.28, manzana "M"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Nos. 2 y 3, Al Este, solar No.27, Al Sur, calle Cabima, y Al Oeste, solar No.29.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,824.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos No.183 de fecha 3 de febrero de 1988 y un último recibo No.634, de fecha 20 de junio de 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor Rafael de Jesús Báez Rodríguez, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio

íntegro de la presente venta descrita.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No.297, de fecha 3 de febrero del 1988, debidamente legalizado por el Lic. Rafael Augusto Sánchez, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber representado exceso del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida, según pro-forma de fecha 12 de enero de 1989, de la Constructora URVES, C. X. A.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales,

ING. RAFAEL DE JESUS BAEZ RODRIGUEZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ E ING. RAFAEL DE JESUS BAEZ RODRIGUEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como

privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña.
Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997); año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jaquez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 97-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Ulises Santos, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 97-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor JOSE ULISES SANTOS,

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la parte, el señor JOSE ULISES SANTOS, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 516.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.20, de la Manzana "B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,640.00, que copiado a letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.698.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento,

de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE ULISES SANTOS, dominicano, mayor de edad, casado, camarero, domiciliado y residente en la Av. Lope de Vega Núm.99, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.216002, serie 1era, representado en este acto por el señor ELIS RAFAEL RAMOS ABREU, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Respaldo 18 Núm.33, Ensanche La Fé, en esta ciudad, según poder de fecha 4 de febrero de 1989, debidamente legalizado por la LIC. CORINA ALBA DE SENIOR, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE ULISES SANTOS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 516.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.20, de la manzana "B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad; con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm. 21; Al Este, Solares Núms.7 y 8; Al Sur, Solar Núm.19; y Al Oeste Cul de Sac."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,640.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms.8 y 1690 de fechas 17 de marzo de 1988 y 2 de febrero de 1989, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JOSE ULISES SANTOS, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

POR EL SEÑOR JOSE ULISES SANTOS,
ELIS RAFAEL RAMOS ABREU
COMPRADOR.

YO,-----, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ELIS RAFAEL RAMOS ABREU, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 98-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Osvaldo Espinal Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res.No. 98-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor OSVALDO ESPINAL PEREZ, en fecha 20 de noviembre de (1989).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la parte el señor OSVALDO ESPINAL PEREZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 618.32 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.3 de la Manzana "L"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Isabel de Torres, Al Este, Solar Núm.2, Al Sur, Solar Núm.19, y Al Oeste, Solar Núm. 4.

ENTRE:

CONTRATO No.1786

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor OSVALDO ESPINAL PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado y residente en la calle Nicolas de Ovando Núm.182, (altos) Ensanche Luperón, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.62972 serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor OSVALDO ESPINAL PEREZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 618.32 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.3, de la Manzana "L"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos; Al Norte, calle Isabel de Torres, Al Este, Solar Núm.2, Al Sur, Solar Núm.19, y Al Oeste, Solar Núm.4”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,732.80 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el Recibo Núm. S/N, de fecha 11 de junio de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor OSVALDO ESPINAL PEREZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$13,732.80 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO CON 80/100), en 12 mensualidades consecutivas de RD\$1,144.40 (MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$13,732.80 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO CON 80/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia el señor OSVALDO ESPINAL PEREZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción de referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DR. OSVALDO ESPINAL PEREZ,
COMPRADOR.

YO DR. TEOFILO SEVERINO P., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores; Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el DR. OSVALDO ESPINAL PEREZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus, actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del años mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TEOFILO SEVERINO P.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 99-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Víctor Manuel Santos Raposo, sobre la venta de una porción de terreno en la Urbanización Los Ríos II, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 99-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor VICTOR MANUEL SANTOS RAPOSO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de mayo de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor VICTOR MANUEL SANTOS RAPOSO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 832.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No. 4. del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Circunvalación, de la Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos: al Norte, Paso de Peatón; al Este y Sur, Parcela No. 110-Ref.-780-resto, y al Oeste, Avenida Circunvalación, la cual ha sido valorada en la suma total de RD\$29,147.30 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS), que copiado la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 687

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residente, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, Serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de febrero de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor VICTOR MANUEL SANTOS RAPOSO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora

Lourdes Margarita Mariñez de Santos, comerciante, domiciliado y residente en la calle Peña Batlle No. 62 del sector Villa Juana, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 8750, Serie 39, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de señor VICTOR MANUEL SANTOS RAPOSO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 832.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Circunvalación, de la Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos: al Norte, Paso de Peatón; al Este y Sur, Parcela no. 110-Ref.-780-resto; y al Oeste, Avenida Circunvalación”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes la presente venta, ha sido por la suma de RD\$29,147.30 (VEINTINUEVE MIL CIENTOS CUARENTISIETE PESOS CON 30/100), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,744.19 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 19/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 33678 de fecha 12 de abril de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de señor VICTOR MANUEL SANTOS RAPOSO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$20,403.11 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON 11/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$188.91 (CIENTO OCHENTIOCHO PESOS CON 91/100) cada una y una mensualidad de RD\$189.74 (CIENTO OCHENTINUEVE PESOS CON 74/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR conviene por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUATRO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UN POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$20,403.11 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON 11/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor SANTOS RAPOSO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del

Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren el futuro en la porción de terrero objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este caso, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo establecido en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

VICTOR MANUEL SANTOS RAPOSO,
Comprador.

Yo, DR. LUIS E. MARTINEZ PERALTA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FRANCISCO MATOS MATOS y VICTOR MANUEL SANTOS RAPOSO, son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. LUIS E. MARTINEZ PERALTA,
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Vicente A. Castillo,
Vice-Presidente en Funciones.

Juan B. Rodríguez Álvarez,
Secretario

Rafael F. Correa Rogers,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 100-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan E. Infante Rosario, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 100-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO** en fecha 2 de julio de 1986.

R E S U E L V E

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 2 de julio de 1986 entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N. **RAFAEL A. YEGE ARISMENDY**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 1,260.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref-780-parte del Distrito Nacional Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 22. Manzana "J"), ubicada en la calle Vía, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$37,800.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 780

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N., **RAFAEL A. YEGE ARISMENDY**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.67309, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de julio de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Gral. de Brigada Retirado, E. N., **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ALTAGRACIA EMILIA ARIAS DE INFANTE**, domiciliado y residente en la calle "B No.6", Urbanización Real, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 3565, serie 59, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,260.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.22, manzana “J”), ubicada en la calle Vía (Los Ríos); con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, solar No.23; por donde mide 46.43 metros; al Este, parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 20.91 metros; al Sur, solar No.21, por donde mide 46.05 metros; y al Oeste, calle Vía, por donde mide 33.60 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,800.00 (treintisiete mil ochocientos pesos oro), o sea, a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,340.00 (once mil trescientos cuarenta pesos oro) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.215850, de fecha 1 de julio de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$26,460.00 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos oro) en 108 mensualidades consecutivas de RD\$245.00 (doscientos cuarenticinco pesos oro) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por este acto que en caso de que EL COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$26,460.00 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia el señor **JUAN E. INFANTE ROSARIO** autoriza y requiere el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con

lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

RAFAEL A. YEGE ARISMENDY,
General de Brigada, E.N.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

JUAN E. INFANTE ROSARIO,
Comprador.

Yo, **Dr. ANDRES G. SALDIVAR ROJAS**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, General de Brigada, E.N., **RAFAEL A. YEGE ARISMENDY** y el Gral. de Brigada Retirado, E.N. **JUAN E. INFANTE ROSARIO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio el año mil novecientos ochenta y seis (1986).

Sellos de R. I. #s

625434 RD\$3.00

625433 “ 3.00

6270092 “ 0.25

ANDRES G. SALDIVAR ROJAS

Abogado Notario - Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, (1997); año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 101-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio Figueroa, sobre la venta de una porción de terreno en el sector El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No.101-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de octubre 1993, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JULIO FIGUEROA.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de octubre de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra, el señor JULIO FIGUEROA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 457.82 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12 Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.13 de la Manzana E”), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$59,708.00 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.17559

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO FIGUEROA, dominicano, mayor de edad, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Sabana Larga No.74 de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.5087, Serie 51, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Julio Figueroa, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 457.82 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar) No.13 de la Manzana “E”) ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.12; Al Este, calle; Al Sur, Solar No.14; y Al Oeste, Solares Nos. 19 y 20.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$59,708.00 (CINCUENTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$13.00 y 250.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$14,909.40. (CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 40/100) como inicial pagada según consta en el recibo No. de fecha de octubre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JULIO FIGUEROA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$44,798.60 (CUARENTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTIOCHO PESOS CON 60/100) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$1,866.61 (MIL

OCHOCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 61/00) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$44,798.60 (CUARENTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTIOCHO CON 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JULIO FIGUEROA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto del mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JULIO FIGUEROA,
COMPRADOR.

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado - Notario - Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el señor JULIO FIGUEROA, son las mismas que

acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 155 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho,

año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 102-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Rosario Antonia García Sánchez, sobre la venta de una porción de terreno en el Barrio Las Torres, Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No.102-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora ROSARIO ANT. GARCIA SANCHEZ, en fecha 27 de marzo de 1990.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 720.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.10-parte, del Distrito Catastral Núm.31, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Las Torres, Los Alcarrizos, valorada en la suma de RD\$21,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0928

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de éste domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 26 de septiembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la SEÑORA ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, médica, casada con el señor Rafael Ant. Felipe Liriano, domiciliada y residente en el Residencial "KG", calle 2da. No.20, Km.6 1/2, Carretera Sánchez, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.14858, Serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 720.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.10-Pte., del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Las Torres, Los Alcarrizos, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela No.10-resto, por donde mide 15.00 metros; al Este, Parcela No.10-resto, por donde mide 48.00 metros; al Sur, Parcela No.10-resto, por donde mide 15.00 metros; y al Oeste, calle 1ra., por donde mide 48.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS), o sea, a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,480.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.228413 de fecha 26 de marzo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$15,120.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS), en 108 mensualidades consecutivas de RD\$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,120.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora GARCIA SANCHEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ROSARIO ANT. GARCIA SANCHEZ,
COMPRADORA.

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora ROSARIO ANT. GARCIA SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995); año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 103-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Jorge A. Lorenzo, sobre la venta de una porción de terreno en Las Caobas, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.103-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de julio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JORGE A. LORENZO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de julio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra, el señor JORGE A. LORENZO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 117.25 metros cuadrados dentro de la Parcela No.56-B-1-A-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, manzana No.43, ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$23,450.00 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3037

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JORGE A. LORENZO, dominicano, mayor de edad, casado, vendedor, domiciliado y residente en la Manzana 43, No.38 del sector Las Caobas de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.22141, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor, JORGE A. LORENZO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 117.25 metros cuadrados, dentro de la parcela No.56-B-1-A-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, Manzana No.43 ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, calle; al Sur, Parcela No.56-B-1-A resto, al Este, Peatonal; y al Oeste, resto de la misma parcela.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$23,450.00 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos oro) o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$7,035.00 (SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS ORO) como inicial pagada según consta en el recibo No.15137 de fecha 4 de julio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JORGE A. LORENZO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$153.41 (CIENTO CINCUENTITRES PESOS CON 41/100) cada una y una mensualidad de 153.54 (CIENTO CINCUENTITRES PESOS CON 54/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR UN 1% (UNO POR CIENTO) de interés por

cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establecen por medio del mismo que en caso que el COMPRADOR pague una (1) o más mensualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$16,415.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JORGE A. LORENZO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.67-4027, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JORGE A. LORENZO,
Comprador.

YO, LIC. HOMERO FRANCO T. Abogado-Notario-Público de los del Número Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y JORGE A. LORENZO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO FRANCO T.
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta

Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 104-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Felimón Valdez, representante de la Ferretería Felimón, C. por A., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 104-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y la Ferretería Felimón, C. por A.,

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor FELIMON VALDEZ, representante de la Ferretería Felimón, C. por A., mediante el cual la primera parte vende a la segunda parte, “Una porción de terreno con área de 731.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1-Ref.-A-4-Pte., del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Duarte No.419, Ensanche Luperón, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$219,300.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.1958

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Ferretería Felimón, C. por A., compañía comercial constituida de conformidad con las

leyes de la República, con asiento social en la casa marcada con el No.419 de la Avenida Duarte, de esta ciudad, representada por el señor: FELIMON VALDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Luis F. Thomén No.410, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.3443, serie 67, en su calidad de Presidente-Tesorero de dicha entidad comercial, quien actúa en virtud del Art.24, letra F y de la 5ta. Resolución del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 27 de febrero de 1990, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la FERRETERIA FELIMON, C. por A., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 731.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1-Ref.-A-4-Pte., del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Duarte No.419, Ensanche Luperón, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle 37-Oeste, por donde mide 38.96 metros; al Este, parcela No.1-Ref.-A-4-Resto, por donde mide 21.36 metros; al Sur, parcela No.1-Ref.-A-4-Resto, por donde mide 38.70 metros; y al Oeste, Avenida Duarte, por donde mide 26.85 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$219,300.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS), o sea a razón de RD\$300.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$65,790.00 (SESENTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.014491 de fecha 25 de abril de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la COMPRADORA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$153,510.00 (CIENTO CINCUENTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,421.00 (MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$1,463.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTITRES PESOS).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague el VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$153,510.00 (CIENTO CINCUENTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la FERRETERIA FELIMON, C. por A., a través de su representante autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.58-4046, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990)

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA FERRETERIA FELIMON, C. por A.,

FELIMON VALDEZ

Representante.-

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y FELIMON VALDEZ, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días

del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 105-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis S. Melo Báez, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 105-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano y Luis S. Melo Báez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 16 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, el señor Luis S. Melo Báez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 829.47 metros cuadrados, dentro de la parcela No.118-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, solar No. 4, manzana No. 1824, ubicada en la calle Hatuey, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$165,894.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.290

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Luis S. Melo Báez, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Maritza M. Villalona de Melo, comerciante, domiciliado y residente en la calle Hatuey No.518, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.105536, serie 1ra.,

se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Luis S. Melo Báez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 829.47 metros cuadrados, dentro de la parcela No.118-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (solar No.4, manzana No.1824), ubicada en la calle Hatuey, del Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle Hatuey, por donde mide 16.05 metros; al Este, solar No.5, por donde mide 47.97 metros; al Sur, solar No.23, por donde mide 17.89 metros; y al Oeste, solares Nos. 3, 30 y 31, por donde mide 48.27 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$165,894.00 (CIENTO SESENTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO PESOS CON 00/100), o sea a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad según consta en el recibo No.096582 de fecha 16 de enero de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor Luis S. Melo Báez, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El comprador consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-1110, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990)

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

LUIS S. MELO BAEZ
COMPRADOR.

YO, DRA. JOSEFINA JUAN ALMANZAR DE PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y Luis S. Melo Báez, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JOSEFINA JUAN ALMANZAR DE PICHARDO
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 106-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lidia Margarita Ramírez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 106-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril de 1991, entre el Estado Dominicano y la señora LIDIA MARGARITA RAMIREZ.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1991, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte la señora LIDIA MARGARITA RAMIREZ, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, a título de venta, una porción de terreno con área de 703.16 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar Núm.6 de la Manzana "A"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$28,126.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE**CONTRATO NUM:1547**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora LIDIA MARGARITA RAMIREZ, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, provista de la Cédula de Identificación Personal No.172361, serie 1era., domiciliada y residente en la calle Sagrario Díaz, Núm.102, Villas Agrícolas, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora LIDIA MARGARITA RAMIREZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 703.16 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar Núm.6 de la Manzana “A”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Núm.1, y Manzana “B”, al Este, Calle Catalina, al Sur, Solar Núm.5, y al Oeste, Parcela 105”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$28,126.40 (VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los Recibos Núms.237 y 263, de fechas 8 de abril del 1988 y 23 de abril del 1991, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora LIDIA MARGARITA RAMIREZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm.655, de fecha 8 de abril del 1988, debidamente legalizado por la DRA. ALMA T. SANCHEZ, Abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado exceso del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su

favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales al mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991)

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

LIDIA MARGARITA RAMIREZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora LIDIA MARGARITA RAMIREZ, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín,

Amable Aristy Castro,

Secretario

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 107-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Germania Castro de Alba, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 107-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora Germania Castro de Alba.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 10 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora Germania Castro de Alba, por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 251.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.117-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (solar No.6-Parte y 9-Parte, de la manzana No.3863), ubicada en la calle 18, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$56,673.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.3341

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de abril de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora Germania Castro de Alba, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Rafael A. Alba Bello, comerciante, domiciliada y residente en la calle 18 No.30, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.5485, serie 72, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Germania Castro de Alba, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área total de 251.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.117-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (solares Nos.6-Parte y 9-Parte, de la manzana No.3863, del plano particular en solar 6-Parte, tiene un área de 222.48 metros cuadrados y en el solar 9-Parte, tiene un área de 29.40 metros cuadrados), ubicado en la calle 18, Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle 8, por donde mide 9.00 metros; al Este, solares Nos.7, 8 y 9-Parte, por donde mide 29.95 metros; al Sur, solar No.9-Parte, por donde mide 6.65 metros; y al Oeste, solar No.6-Parte, por donde mide 30.30 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha

sido por la suma de RD\$56,673.00 (CINCIENTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTITRES PESOS ORO), o sea a razón de RD\$225.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$17,001.90 (DIECISIETE MIL UN PESOS CON 90/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.052691, de fecha 2 de julio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora Germania Castro de Alba, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$39,671.10 (TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTIUN PESOS CON 10/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$367.32 (TRESCIENTOS SESENTISIETE PESOS CON 32/100) cada una y una mensualidad de RD\$367.86 (TRESCIENTOS SESENTISIETE PESOS CON 86/100).

TERCERO: El vendedor y comprador convienen por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague el VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$39,671.10 (TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTIUN PESOS CON 10/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora Germania Castro de Alba, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El comprador conviene en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.66-261, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales al mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990)

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales

GERMANIA CASTRO DE ALBA
COMPRADORA

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y la señora Germania Castro de Alba, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 108-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Hipólito Valenzuela Contreras, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 108-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor HIPOLITO VALENZUELA CONTRERAS en fecha 26 de mayo de 1989.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 26 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y el señor HIPOLITO VALENZUELA CONTRERAS, por medio del cual el primero traspasa a título de venta al segundo, una porción de terreno con área de 700.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.39, de la manzana “D-1”, del plano particular), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$38,773.63; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor HIPOLITO VALENZUELA CONTRERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, Economista, domiciliado y residente en la calle María Gala No.25, de la Urbanización “Gala”, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.1837, serie 74., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor HIPOLITO VALENZUELA CONTRERAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 700.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.39, de la manzana “D-1”, del plano particular), ubicada en el sector Los Ríos; con los siguientes linderos: al Norte, calle Guayubín; al Este, solar No.40 M. D-1; al Sur, solar No.7 M. D-1; y al Oeste, solar No.38 M. D-1”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$38,773.63 (TREINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTITRES PESOS CON 63/100), pagaderos de la siguiente forma: la suma de 6,462.27 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 27/100), como inicial, pagada según consta en el recibo de administración No.2479 de fecha 22 de mayo de 1989, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la suma de RD\$32,311.36 (TREINTIDOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON 36/100) en cinco mensualidades consecutivas de RD\$6,462.27 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 27/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$32,311.36 (TREINTIDOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON 36/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor HIPOLITO VALENZUELA CONTRERAS autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: El presente contrato sustituye en todas sus partes el acto de venta No.802, de fecha 2 de julio del 1986, intervenido entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA ALTAGRACIA THOMPSON DE PEÑA, debidamente legalizado por el DR. JOSE MANUEL MELO MELO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989)

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales

HIPOLITO VALENZUELA CONTRERAS,
COMPRADOR

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor HIPOLITO

VALENZUELA CONTRERAS, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa, año 147 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta

Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 109-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Nadim Miguel Bezi Nicasio, sobre la venta de un inmueble en Samaná.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 109-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo del 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor NADIM MIGUEL BEZI NICASIO.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 23 de mayo del 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, de una parte; y de la otra parte, el señor NADIM MIGUEL BEZI NICASIO, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.2, del edificio No. 3, ubicado en la avenida Malecón, de la ciudad de Samaná, R. D. construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD\$27,812.64; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 233

ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 14132, Serie 32, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 18 de mayo de 1984, acápite No.3, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor (a) NADIM MIGUEL BEZI NICASIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con JACKELINE LORA,

portador de la Cédula de Identificación Personal No.10861, Serie 65, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del carnet del Registro Electoral No._____, de ocupación comerciante, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente:

El apartamento marcado con el No. 2, del edificio No. 3, ubicado en la avenida Malecón, de la ciudad de Samaná, R. D. construido de blocks y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ORO CON 64/100 (RD\$27,812.64) que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$4,171.90 (CUATRO MIL CIENTO SETECIENTOS PESOS ORO CON 90/100), pagados como inicial mediante recibo de R. I. No. 712589, de fecha 23 de mayo de 1984, y el resto, o sea, la suma de RD23,640.74 en 240 mensualidades consecutivas a razón de RD\$98.51 (NOVENTIOCHO PESOS ORO CON 51/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al comprador una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier

tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Antonio Rodríguez Molina,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Nadim Miguel Bezi Nicasio,
COMPRADOR

Yo, DRA. JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y NADIM MIGUEL BEZI NICASIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ,
Notario Público

S. R. I.
No. 1318279
RD\$3.00
23-5-84.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Alta gracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA: Res. No. 110-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la empresa Maleno Oil Company, C. por A., sobre la exploración y explotación de hidrocarburos en la región suroeste del país, excluyendo la Reserva Natural del Lago Enriquillo. Véase in-extenso en la G. O. 9980, de fecha 15 de abril de 1998.

Res. No. 111-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Maritza Torres de los Santos, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.111-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito entre el Estado Dominicano y la señora MARITZA TORRES DE LOS SANTOS, en fecha 27 de junio de 1990.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte la señora MARITZA TORRES DE LOS SANTOS, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 507.53 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.10 de la Manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$35,527.10, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3497

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la señora MARITZA TORRES DE LOS SANTOS, dominicana, mayor de edad, soltera, Médico Militar E.N., provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.26901 Serie 23, domiciliada y residente en la calle Proyecto 27 de Febrero Núm.8 altos, Miraflores, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARITZA TORRES DE LOS SANTOS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 507.53 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-Parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.10 de la Manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad con los siguientes Linderos: Al Norte, Solares Núm.11 y calle Jayaco, Al Este, Solar Núm.15, Al Sur, Solares Núms. 9 y 16 y Al Oeste, Solar Núm. 9 y calle Jayaco.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$35,527.10 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 10/100), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,658.13 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON 13/100), como inicial, pagada según consta en el recibo Núm.260 de fecha 28 de junio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MARITZA TORRES DE LOS SANTOS, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea, la cantidad de RD\$24,868.97 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 97/100) en 23 mensualidades consecutivas de RD\$1,036.20 (MIL TREINTA Y SEIS PESOS ORO CON 20/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,036.37 (MIL TREINTA Y SEIS PESOS ORO CON 37/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$24,868.97 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 97/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia la señora MARITZA TORRES DE LOS SANTOS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución e la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

DRA. MARITZA TORRES DE LOS SANTOS,
COMPRADOR.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora

MARITZA TORRES DE LOS SANTOS, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado - Notario - Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 112-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Virginia Read, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.112-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 1989, entre el Estado Dominicano y la señorita VIRGINIA READ,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y la otra parte, la señorita VIRGINIA READ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 516.82 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$36,177.40. que copiado a letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.72

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio del 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte; la señorita, VIRGINIA READ, dominicana, mayor de edad, soltera, Arquitecto, domiciliada y residente en la calle 12, No.46, Ensanche Evaristo Morales, en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.332665 Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señorita VIRGINIA READ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 516.82 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.23, de la Manzana "S"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm.24, Al Este, Solar Núm.4, Al Sur, Solar Núm.22 y Al Oeste, Calle la Paloma.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,177.40 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ORO CON 40/100), o sea, a razón RD\$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$18,088.70 (DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ORO CON 70/100), como inicial, equivalente a un 50% del valor total del solar, pagada según consta en el Recibo de Administración Núm.1531, de fecha 9 de enero del 1989, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor de la señorita VIRGINIA READ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$18,088.70 (DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ORO CON 70/100) en 17 mensualidades consecutivas de RD\$1,004.93 (MIL CUATRO PESOS ORO CON 93/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,004.89 (MIL CUATRO PESOS ORO CON 89/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo de (18) meses a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$18,088.70 (DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ORO CON 70/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia la señorita VIRGINIA READ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
Vendedor

ARQUITECTA VIRGINIA READ
Compradora.-

YO DR. LUIS PICHARDO CABRAL, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores; Capitán de Fragata, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ARQUITECTA VIRGINIA READ, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. LUIS PICHARDO CABRAL,
Abogado - Notario Público.

Sellos Rentas Internas.
0442305 por valor de RD\$6.00
7453111 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 113-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Andrés María Reyes Encarnación, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.113-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor

ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, en fecha 27 de junio de 1990.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 27 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte el señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 184.61 metros cuadrados, Solar No.15, Manz.1862, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Pte. Rafael Estrella Ureña, Los Mina, valorada en la suma de RD\$32,306.75; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3579

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858 Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en la Avenida Francisco del Rosario Sánchez, Edif.2, Apto.3, Los Guandules, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.46400, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado mas arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 184.61 metros cuadrados, Solar No.15, Manz. No.1862, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Pte. Rafael Estrella Ureña, Los Mina, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solares Nos.1 y 2, por donde mide 21.80 metros; al Este, Solar No.4, por donde mide 4.77 metros; al Sur, Solar No.14, por donde mide 20.65 metros; y al Oeste, Avenida Rafael Estrella Ureña, por donde mide 13.60 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32,306.75 (TREINTIDOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 75/100), o sea a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$9,692.02 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 02/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.021887 de fecha 29 de mayo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el

ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$22,614.73 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 73/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$251.73 (DOSCIENTOS CINCUENTIUN PESOS CON 73/100).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$22,614.73 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 73/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor ANDRES MARIA REYES ENCARNACION autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.71-5563, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

ANDRES MARIA REYES ENCARNACION
Comprador.-

Sellos Rentas Internas.
1015449 por valor de RD\$6.00
1815747 por valor de RD\$0.25

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANDRES MARIA REYES ENCARNACION, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado - Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de

la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 114-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señorita Estela G. Rodríguez Fernández, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.114 -98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1989, entre el Estado Dominicano y la señorita ESTELA G. RODRIGUEZ FERNANDEZ.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señorita ESTELA G. RODRIGUEZ FERNANDEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 967.97 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$38,718.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0791

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de

1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra la señorita ESTELA G. RODRIGUEZ FERNANDEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 470883, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Hatuey Núm. 77, Edif. Caribe II, Los Cacicazgos, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señorita ESTELA G. RODRIGUEZ FERNANDEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: una porción de terreno con área de 967.97 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 15, de la Manzana "X"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Nos. 2 y 16; al Este, solar No. 5; al Sur, Solar No. 14; y al Oeste, calle Atravesada.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$38,718.80 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el Recibo de Administración No. 28, de fecha 14 de octubre de 1987, y Recibos del Colector de Rentas Internas Nos. 482084, 542098, 675451, 184545 y 316562, de fechas 12/1/88, 23/2/88, 19/4/88, 6/7/88 y 31/8/88, y Recibo de Administración No. 2211, de fecha 10 de abril de 1989, por valores de RD\$1,333.34, \$1,333.34, \$1,333.34, \$1,333.18, \$1,999.77 y RD\$15,385.83, que hacen un total de RD\$38,718.80, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señorita ESTELA G. RODRIGUEZ FERNANDEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas partes al contrato No. 1305, de fecha 15 de octubre de 1987, debidamente legalizado por el LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO DUARTE, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ESTELA G. RODRIGUEZ FERNANDEZ,
Compradora.

YO, LUIS PICHARDO CABRAL, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señorita ESTELA G. RODRIGUEZ FERNANDEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. LUIS PICHARDO CABRAL,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la

Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilio Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 115-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Aníbal López, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta, suscrito en fecha 8 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor Aníbal López.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de

Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de otra parte, el señor Aníbal López, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 800.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte; del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$30,029.44; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 089

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ANIBAL LOPEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Pura Bienvenida Sánchez de López, domiciliado y residente en la calle José Reyes No. 370, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 118643, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de carga y gravámenes, en favor del señor ANIBAL LOPEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 800.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de al Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional (Solar No. 9 de la Manzana “D-2”, del plano particular), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad; con los siguientes linderos; Al Norte, solar No. 8; al Este, Solares Nos. 10 y 11; al Sur, Paseo Peatonal; y al Oeste, Calle en Proyecto.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30,029.44 (TREINTA MIL VEINTINUEVE PESOS CON 44/100), pagada en su totalidad mediante los recibos Nos.419 y 264, de fechas 30 y 31 de octubre de 1989, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que es ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor ANIBAL LOPEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo de un año (1) a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión del presente contrato de pleno derecho.

QUINTO EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a su

favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No. 706, de fecha 28 de septiembre de 1984, intervenido entre las mismas partes, debidamente legalizado por el DR. ENRIQUE MARCHENA PEREZ, Abogado-Notario Público del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO;

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ANIBAL LOPEZ,
Comprador.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ANIBAL LOPEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 116-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Domingo Polanco Tovar, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Luperón, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 116-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor DOMINGO POLANCO TOVAR:

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor DOMINGO POLANCO TOVAR, en fecha 10 de mayo de 1985, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 819.43 metros cuadrados, Solar No. 3181, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional (antiguas parcelas 1-Ref-A-7 y 3-B-8), ubicada en la calle Diagonal 1ra., del Ensanche Luperón, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,607.19 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS) que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 704

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de enero de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DOMINGO POLANCO TOVAR, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Ana Miledy Espejo de Polanco, chofer, domiciliado y residente en la calle Ramón Ramírez No. 11, del Ensanche Luperón, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 6828, serie 56, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DOMINGO POLANCO TOVAR, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 819.43 metros cuadrados, Solar No. 19 de la Manzana No. 3181, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional (antiguas Parcelas 1-Ref.-A-7 y 3-B-8), ubicada en la calle Diagonal 1ra. del Ensanche Luperón, con los siguientes linderos: al Norte y Este , Parcela No. 1-Ref.-A-7-resto; al Sur, calle Ramón Ramírez; y al Oeste, calle Diagonal 1ra”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,607.19 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SIETE CON 19/100) o sea, a razón de RD\$31.25 (TREINTIUN PESOS CON 25/100) el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,682.16 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTIDOS PESOS CON 16/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 585425 de fecha 28 de febrero de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DOMINGO POLANCO TOVAR, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de

RDD\$17,925.03 (DIECISIETE MIL NOVENTICINCO PESOS CON 03/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$165.97 (CIENTO SESENTICINCO PESOS CON 97/100) cada una y una mensualidad de RD\$166.24 (CIENTO SESENTISEIS PESOS CON 24/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda convenido, que en caso de demora por parte de COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UN POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$17,925.03 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 03/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor POLANCO TOVAR autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 70-680 y 71-6216, expedidos a su favor por el Registrador de Títulos de Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo establecido en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días (10) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS
Administrador General de Bienes Nacionales.

DOMINGO POLANCO TOVAR,
Comprador.

YO, DR. PABLO FELIZ PEÑA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. FRANCISCO MATOS Y MATOS y DOMINGO POLANCO TOVAR, son las mismas que usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. PABLO FELIZ PEÑA,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Vicente A. Castillo
Vice-Presidente en Funciones.

Juan B. Rodríguez Alvarez,
Secretario

Rafael F. Correa Rogers,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Manara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 117-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Cándida Núñez N., sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 117-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA CANDIDA NUÑEZ N.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, y la señora MARIA CANDIDA NUÑEZ N., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 571.56 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38 Parte; del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar Núm.3, de la Manzana “G”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm. 2, Al Este Solar Núm.4, e Isabel de Torres, Al Sur, solares Núms. 7 y 4 y Al Oeste solares Núms. 8 y 2, valorada en la suma de RD\$22,862.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2607

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el

Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA CANDIDA NUÑEZ N., dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 4022, Serie 40, domiciliada y residente en la manzana Núm.1, Núm.6, Res. Luperón, Villa Marina, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de carga y gravámenes, en favor de la señora MARIA CANDIDA NUÑEZ N., quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 571.56 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional (Solar No.3 de la Manzana “G”), ubicada en el Sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad; con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.2, al Este, Solar Nos. 4, e Isabel de Torres, al Sur solares Núms. 7 y 4 y al Oeste solares Núms. 8 y 2.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,862.40 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Nos. A-169830, S/N, y Núm.1733, de fechas 31 de agosto de 1984, 8 de julio de 1987 y 12 de agosto de 1991, expedidos por el Colector de Rentas Internas y la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MARIA CANDIDA NUÑEZ N., formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República..

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, de virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto del mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MARIA CANDIDA NUÑEZ N.,
COMPRADORA.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MARIA CANDIDA NUÑEZ N., son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la

Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 118-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Iris Jovine de Beras, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 118-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la señora IRIS JOVINE DE BERAS, en fecha 30 de abril de 1990.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte, la señora IRIS JOVINE DE BERAS, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 549.04 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38 Parte; del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$38,432.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1682

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora IRIS JOVINE DE BERAS, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Máximo Beras, Secretaria, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 123906, Serie 1ra., domiciliada y residente en la Calle Club Scouts Núm. 42, Ensanche Naco, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora IRIS JOVINE DE BERAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 549.04 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.21 de la Manzana “U”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Núms.22 y 20, Al Este, Calle 7 Pico (siete-pico), Al Sur, calle 7 Pico (siete pico) y Al Oeste, Calle Monte Diablo y solar Núm.20”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$38,432.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo Núm.2347, de fecha 30 de abril del 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora IRIS JOVINE DE BERAS, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no

mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

IRIS JOVINE DE BERAS,
COMPRADOR.

YO, LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO D., Abogado -Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora IRIS JOVINE DE BERAS, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO D.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132

de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 119-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Daniel de Arriba Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.119-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 de diciembre de 1991, entre el Estado Dominicano y el señor DANIEL DE ARIBA RODRIGUEZ.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de diciembre de 1991, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra el señor DANIEL DE ARIBA RODRIGUEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 837.03 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-Parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.2 de la Manzana “N”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$33,481.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0193

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DANIEL DE ARIBA RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.466949, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 28 No.14, Villa Carmen, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

“ C O N T R A T O “

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DANIEL DE ARIBA RODRIGUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 837.03 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-Parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.2 de la Manzana “N”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes Linderos: Al Norte, Ave. Isabel de Torres, Al Sur, Solar Núm.3, Al Este, Servidumbre de Paso y Al Oeste, Solares Núms. 1 y 17”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,481.20 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTIUN

PESOS CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms.207 y 1458, de fechas 2 de marzo del 1988 y 5 de julio de 1991, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor DANIEL DE ARriba RODRIGUEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretaria de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

DANIEL DE ARriba RODRIGUEZ,
COMPRADOR.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DANIEL DE ARriba RODRIGUEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

Sellos Rentas Internas
1406611 por valor de RD\$6.00
4015381 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 120-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Fares Cid Mansur, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 120-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor DR. FARES CID MANSUR.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de noviembre de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte y de la otra parte, el señor DR. FARES CID MANSUR, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 514.53 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte; del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.18, de la Manzana "Y"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$30,871.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1785

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DR. FARES CID MANSUR, dominicano, mayor de edad, casado, Médico, domiciliado y residente en la Calle Sánchez Núm. 21, San Pedro de Macorís y accidentalmente en

esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 56363, Serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DR. FARES CID MANSUR, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 514.53 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.18, de la Manzana “y”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Núms.19 y 3-pte., Al Este, Calle La Atravezada, Al Sur, Solar Núm.17 y Al Oeste, Solares Núms. 3 y 4.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30,871.80 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETECIENTOS Y OCHO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms.0733 fecha 17 de noviembre de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DR. FARES CID MANSUR, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la fecha del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

DR. FARES CID MANSUR,
COMPRADOR.

YO, DR. TEOFILO SEVERINO P., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el DR. FARES CID MANSUR, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TEOFILO SEVERINO P.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 121-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Reynaldo Almonte, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 121-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor REYNALDO ALMONTE en fecha 16 de marzo de 1989.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de marzo de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte, el señor REYNALDO ALMONTE, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 951.83 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte; del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.4, de la Manzana "X"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$38,073.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 485

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor REYNALDO ALMONTE, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, domiciliado y residente en la Calle Enriquillo Núm. 58, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 71454, Serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor REYNALDO ALMONTE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 951.83 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.4, de la Manzana “X”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Pilón, Al Este, Calle Jayaco, Al Sur, Solar Núm.5 y Al Oeste, Solar Núm. 3”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$38,073.20 (TREINTA Y OCHO MIL SETENTITRES PESOS CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo de la Administración Núm.53, de fecha 14 de septiembre de 1987 y recibos del Colector de Rentas Internas Núms.482086, 224184, 594483, 777505, 378360, 399978 y 378818, de fechas 12/1/88, 18/2/88, 20/5/88, 7/7/88, 13/9/88, 2/12/88 y 17/2/89, y último recibo de la Administración Núm.1875, de fecha 9 de marzo de 1989, por los valores de RD\$18,400.00, \$2,298.00, \$766.00, \$1,532.00, \$766.00, \$1,532.00, \$1,532.00, \$1,532.00, y RD\$9,715.29, que hacen un total de RD\$38,073.20, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor REYNALDO ALMONTE, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo de un (1) año a partir de la fecha del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato Núm. 1401, de fecha 14 de septiembre de 1987, debidamente legalizado por la DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D., Abogado-Notario de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

REYNALDO ALMONTE,
COMPRADOR.

YO, LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el REYNALDO ALMONTE, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES,
Abogado-Notario Público.

Sellos Rentas Internas
676932 por valor de RD\$6.00
8913150 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 122-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Melania Abréu, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 122-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora MELANIA ABREU, en fecha 6 de septiembre de 1990.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de septiembre de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte la señora MELANIA ABREU, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 916.25 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-Parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$36,650.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.5739

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad Personal Núm.11318, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MELANIA ABREU, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, provista de la Cédula de Identificación Personal No.65120, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Luis F. Thomén Núm.445, El Millón, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

“ C O N T R A T O “

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MELANIA ABREU, quien acepta el inmueble que se describe a

continuación:

“Una porción de terreno con área de 916.25 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.38-Parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.22 de la Manzana “k”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm. 28, Al Este, Solar Núm.27, Al Sur, Ave. Isabel de Torres y Al Oeste, Solares Núms. 23, 24 y 25”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,650.00 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms.263 y 3604, de fechas 16 de mayo del 1988 y 5 de agosto de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MELANIA ABREU, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm. 700, de fecha 16 de mayo de 1988, debidamente legalizado por el DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los Números para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MELANIA ABREU,
COMPRADOR.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora MELANIA ABREU, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 123-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Oneida Morales de Collado, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 123-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora ONEIDA MORALES DE COLLADO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora ONEIDA MORALES DE COLLADO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 841.19 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-pte., del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$33,647.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1185

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ONEIDA MORALES DE COLLADO, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, provista de la Cédula de Identificación Personal No.88134, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Guaranate No. 50, Los Cacicazgos, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguientes:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ONEIDA MORALES DE COLLADO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: “Una porción de terreno con área de 841.19 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-pte., del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar No.3, de la Manzana “T”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.2, Al Este. Calle La Paloma, Al Sur, Solar No.4 y Al Oeste, Solar No.5.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,647.60 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los Recibos S/N y 2300, de fechas 30 de junio de 1987 y 17 de abril del 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ONEIDA MORALES DE COLLADO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, de M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

ONEIDA MORALES DE COLLADO,
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARJAN MUFDI , Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora ONEIDA MORALES DE COLLADO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DR. JUAN BARJAN MUFDI,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la

Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo.
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 124-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Antonio Guillén Salomón, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor RAFAEL ANTONIO GUILLEN SALOMON,

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1990, entre

el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO GUILLEN SALOMON, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 718.73 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.16-B, de la manzana "J"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$52,411.11, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3496

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO GUILLEN SALOMON, dominicano, mayor de edad, casado con la señora: CARMEN DILIA RAMIREZ DE GUILLEN, Militar, E. N., provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.4360, serie 57, domiciliado y residente en la calle 2da. Núm.46, Los Mameyes, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguientes:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL ANTONIO GUILLEN SALOMON, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 718.73 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 16-B, de la Manzana "J"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad; con los siguientes linderos: Al Norte, parcela Núm.3, Al Este, solar Núm.15, Al Sur, calle La Paloma, y Al Oeste, Solar Núm.17”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$52,411.11 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO CON 11/100), o sea, a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo Núm.2574, de fecha 11 de junio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAFAEL ANTONIO GUILLEN SALOMON, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, de M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

RAFAEL ANTONIO GUILLEN SALOMON,
COMPTADOR

YO, _____, Abogado-Notario público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor RAFAEL ANTONIO GUILLEN SALOMON, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo.
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 125-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Laura Margarita Pérez de Sánchez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 125-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora LAURA MARGARITA PEREZ DE SANCHEZ, en fecha 3 de enero de 1989.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 3 de enero de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, la señora LAURA MARGARITA PEREZ DE SANCHEZ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 532.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No.3-porción "A", del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$21,288; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.77

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora LAURA MARGARITA PEREZ DE SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, casada, Abogada, domiciliada y residente en la calle Lope de Vega Núm.55, 2da. Planta, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.151927, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora LAURA MARGARITA PEREZ DE SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área aproximada de 532.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No.3-porción "A", del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 1, de la Manzana "O"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad; con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.13, Al Este, calle en proyecto, Al Sur, calle en proyecto, y Al Oeste, solar Núm.2.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,288.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el Recibo de Administración Núm.336, de fecha 3 de enero de 1989, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora LAURA MARGARITA PEREZ DE SANCHEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.73-6629, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuestos por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Fragata, de M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LAURA MARGARITA PEREZ DE SANCHEZ,
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Fragata, de M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la señora LAURA MARGARITA PEREZ DE SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo.
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 126-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José María Rosa, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 126-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor JOSE MARIA ROSA,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra, el señor JOSE MARIA ROSA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 665.10 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$26,604.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO. No. 018

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE MARIA ROSA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora FELICIA ABREU DE MARIA, empleado privado, domiciliado y residente en la calle 4 No. 3, Los Ríos, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 156155, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE MARIA ROSA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 665.10 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 19, de la manzana “H”, del plano particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad; con los siguientes linderos: al Norte, solar No. 5; al Este, solar No. 18; al Sur Calle El Mogote; y al Oeste, solar No. 20”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,604.00 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$21,850.00 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en los recibos Nos. 197 y 015 de fechas 18 de febrero de 1988 y 5 de abril de 1989, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor JOSE MARIA ROSA formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y resto , o sea, la cantidad de RD\$ 4,744.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTICUATRO PESOS ORO), en 12 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$395.37 (TRESCIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 37/00), y las restantes por valor de RD\$395.33 (TRESCIENTOS NOVENTICINCO CON 33/00) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$4,744.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTICUATRO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JOSE MARIA ROSA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE MARIA ROSA
COMPRADOR.

YO, DRA. ANDREA MERAN MERAN, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JOSE MARIA ROSA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. ANDREA MERAN MERAN,
Abogada-Notaria-Pública.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 127-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Bautista Rojas Tabar, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9980, del 15 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 127-98

VISTO el inciso 19 de Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor JUAN BAUTISTA ROJAS TABAR,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN BTA. ROJAS TABAR, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 947.52 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 6, de la Manzana W, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$37,900.80, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3359

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello

hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN BTA. ROJAS TABAR, dominicano, mayor de edad, casado con la señora MATILDE FRANCO DE ROJAS, Militar, F. A. D., domiciliado y residente en la calle Max Henríquez Ureña, Edificio 201, 3era., planta, Los Prados, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18546, serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN BTA. ROJAS TABAR, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 947.52 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 6, de la manzana “W”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad; con los siguientes linderos: al Norte, calle Murazo; al Este, Solar No. 7; al Sur Solares Nos. 15, 16, 17, y al Oeste, Solares Nos. 3, 4 y 5”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,900.80 (TREINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en la siguiente forma: la suma de RD\$28,005.60 (VEINTIOCHO MIL CINCO PESOS ORO CON 60/100) como inicial, pagada según consta en los recibos Nos. 136, 137 y 2927 de fechas 28 de diciembre de 1987 y 11 de julio de 1990, expedidos por el Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JUAN BTA. ROJAS TABAR, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y resto o sea, la cantidad de RD\$ 9,895.20 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO CON 20/100), en 24 mensualidades consecutivas de RD\$412.30 (CUATROCIENTOS DOCE PESOS ORO CON 30/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo de dos (2) años a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$9,895.20 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO CON 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JUAN BTA. ROJAS TABAR, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm. 271, de fecha 28 de diciembre de 1987, debidamente legalizado por la DRA. JUVENILIA CASTILLO T., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JUAN BTA. ROJAS TABAR
COMPRADOR.

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JUAN BTA. ROJAS TABAR, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Abogada-Notaria Pública.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 128-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Marcia Omara Bueno, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 128-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano y la señora MARCIA OMARA BUENO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora MARCIA OMARA BUENO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 506.78 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del D. N., ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,271.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 0923

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio del 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARCIA OMARA BUENO, dominicana, mayor de edad, casada, contable, domiciliada y residente en la calle Presa Río Bao, Edificio Patroni, Apto. 2, El Millón, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 4635, Serie 53, se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARCIA OMARA BUENO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno con área de 506.78 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 7, de la Manzana “W”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Murazo, Al Este, Solar No. 8, Al Sur, Solar No. 15, y Al Oeste, Solar No.6.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,271.20 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ORO CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el Recibo de Administración No. 107, de fecha 25 de noviembre de 1987, Recibos del Colector de Rentas Internas Nos. 593415, d/f 30/3/88, 083721 de fecha 11/5/88, 777522, de fecha 11/7/88, 399974 de fecha 25/11/88 y Recibo de Administración No. 2468, de fecha 18 de mayo/89, por valores de RD\$11,880.00, RD\$495.00, RD\$1,980.00, RD\$1,485.00, RD\$1,485.00 y RD\$2,946.20, que hacen un total de RD\$20,271.20, por lo que EL ESTADO DOMINICANO

otorga en favor de la señora MARCIA OMARA BUENO formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva a la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato No. 172, de fecha 25 de noviembre de 1987, debidamente legalizado por la DRA. CARMEN M. GONZALEZ ESPINAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales

LIC. MARCIA OMARA BUENO,
COMPRADORA

YO, DRA. ESTHER M. BUENO, Abogado-Notario-Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y la Licda. MARCIA OMARA BUENO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochentinueve

(1989).

DRA. ESTHER M. BUENO,
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 129-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Cándido Ortega Guzmán, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 129-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor CANDIDO ORTEGA GUZMAN.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, señor CANDIDO ORTEGA GUZMAN, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 259.54 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 118-Parte, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Caña Dulce, entre la calle 12, del sector Ensanche Quisqueya de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$90,839.50 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 000217

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor CANDIDO ORTEGA GUZMAN, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora CARMEN YUDIHT CHESTARO, mecánico, domiciliado y residente en la calle Hnos. Deligne No. 3, 2do. piso, del sector de Gazcue de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5001, Serie 73, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más

arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor CANDIDO ORTEGA GUZMAN, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 259.54 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 118-Parte, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Caña Dulce, entre la calle 12, del sector Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$90,839.50 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$350.00 el metro cuadrado, para ser pagado de la siguiente forma: la suma de RD\$27,251.85 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTIUN PESOS CON 85/100), como inicial pagada según consta en el recibo No.12157, de fecha 24 de febrero de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor CANDIDO ORTEGA GUZMAN, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$63,587.65 (SESENTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 65/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$594.28 (QUINIENTOS NOVENTICUATRO PESOS CON 28/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR uno por ciento (1%) de interés por cada mes de retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$63,587.65 (SESENTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 65/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor CANDIDO ORTEGA GUZMAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el mismo que se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-1110, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República a los 24 (VEINTICUATRO) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales

CANDIDO ORTEGA GUZMAN
Comprador

YO, CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, abogado-Notario-Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CANDIDO ORTEGA GUZMAN, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez(10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 130-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Antonio Frías Gómez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 130-98

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de febrero de 1988, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor MANUEL ANTONIO FRIAS GOMEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato venta suscrito en fecha 1ro. de febrero de 1988, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora

General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORYS C. TORRES M., de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL ANTONIO FRIAS GOMEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, “Una porción de terreno con área de 608.99 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.30, de la manzana “M”) ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,200.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No:000260

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL ANTONIO FRIAS GOMEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Jacqueline Medina de Frías, Militar del E.N., domiciliado y residente en la calle Martín Puchi Núm.8, del sector Don Bosco, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.381, serie 94, representado en este acto por el señor MIGUEL ROSA, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm.53, de la Urbanización Paraíso, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.67280, serie 31, según poder de fecha 19 de agosto de 1987, debidamente legalizado por el Dr. José Altagracia Duval Cadena, Abogado-Notario, de los del Número para el Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRNSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MANUEL ANTONIO FRIAS GOMEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 608.99 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.30 de la manzana “M”) ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Calle La Paloma, por donde mide 27 metros; Al Este, Solar Núm.1, por donde mide 18 metros; Al Sur, Solar Núm.29, por donde mide 27 metros; y Al Oeste, Calle Cabima, por donde mide 27 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$25,200.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), como inicial, equivalente al 50% del valor total, pagada según consta en el Recibo de Administración No.176, de fecha 1ero. de febrero de 1988, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor MANUEL ANTONIO FRIAS GOMEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor MANUEL ANTONIO FRIAS GOMEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo que se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República al 1er. (1) día del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales

POR EL SEÑOR MANUEL ANTONIO FRIAS GOMEZ

MIGUEL ROSA
Representante

YO, DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES, abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi

presencia por los señores: LICDA. GLOORY C. TORRES M., Y MIGUEL ROSA, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al 1er. (1) día del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Esteban Díaz Jáquez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 131-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen A. Arbona, sobre la venta de una porción de terreno en Bella Vista, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 131-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 21 de septiembre de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora CARMEN A. ARBONA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 21 de septiembre de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS y la señora CARMEN A. ARBONA, por medio del cual la primera parte traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 693.03 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 122-A-1-A-Pte., Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Bohechio No. 14 del Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$31,186.35; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 829

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 27074, Serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de julio de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CARMEN A. ARBONA, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Junior Scouts No. 3 (2do. piso), del Ensanche Naco, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 3962, Serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CARMEN A. ARBONA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 693.03 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Bohechio No. 14, del Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos: Al Norte, Este y Sur, parcela No. 122-A-1-A-resto; y al Oeste, calle Bohechio”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$31,186.35 (TREINTIUN MIL CIENTO OCHENTISEIS PESOS CON 35/100), o sea a razón de RD\$45.00 (CUARENTICINCO PESOS) el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,796.58 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTISEIS PESOS CON 58/100) como inicial, equivalente a un 25% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 93428, de fecha 17 de septiembre de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora CARMEN A. ARBONA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$23,389.77 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS CON 77/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$216.57 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 57/100) cada una y una mensualidad de RD\$216.78 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 78/100).

TERCERO: El VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$23,389.77 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS CON 77/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora CARMEN A. ARBONA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este acto, en virtud del Certificado de Título No. 67-1347, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS
Administrador General de Bienes Nacionales.

CARMEN A. ARBONA
Compradora.

Yo, DR. JULIO E. BAEZ B., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y CARMEN A. ARBONA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. JULIO E. BAEZ B.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco

Julio Ant. Altagracia Guzmán

Secretario

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 132-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Emilio Michel, sobre la venta de una porción de terreno en el Barrio 30 de Mayo, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 132-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 30 de enero de 1986, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor EMILIO MICHEL.

RESUELVE

UNICO: Aprobar el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 30 de enero de 1986, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N., HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ, de una parte, y de la otra parte, el señor EMILIO MICHEL, por medio del cual el primero traspaşa al segundo una porción de terreno con área de 973.30 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 145-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida George Washington, Barrio 30 de Mayo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$53,531.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 124

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N., HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.77722, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 26 de noviembre de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la parte, el señor EMILIO MICHEL, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Gilda Alt. De Lara de Michel, domiciliado y residente en la calle Pablo Pumarol No. 18, del sector Los Prados III, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 23816, Serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor EMILIO MICHEL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 973.30 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 145-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida George Washington, Barrio 30 de Mayo, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 145-resto, por donde mide 18.00 metros; al Este, parcela No. 125, por donde mide 49.00 metros; al Sur, Autopista 30 de Mayo, por donde mide 20.00 metros; y al Oeste, parcela No. 145-resto, por donde mide 58.13 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$53,531.50 (CINCUENTITRES MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS CON 50/100), o sea a razón de RD\$55.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$18,736.20 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 20/100) como inicial, equivalente a un 35% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 127785, de fecha 30 de enero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor EMILIO MICHEL, formal recibo de descargo

y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$34,795.30 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 30/100), en 106 mensualidades consecutivas de RD\$325.18 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 18/100) cada una y una mensualidad de RD\$326.22 (TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 22/100).

TERCERO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$34,795.30 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 30/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor EMILIO MICHEL autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-2599, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ,
Mayor Gral., E. N.,
Secretario de Estado sin Cartera,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

EMILIO MICHEL
Comprador.

Yo, LIC. PORFIRIO A. GUZMAN B., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Mayor Gral., E. N., HECTOR E. LACHAPELLE DIAZ y EMILIO MICHEL, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

LIC. PORFIRIO ANT. GUZMAN BELLIARD
Abogado-Notario Público.

Sellos R. I.
Nos. 2557784 RD\$4.00
0026181 5.25
0883765 2.00
4688445 0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 133-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Rafael A. Copplin González, sobre la venta de un inmueble en el Municipio de Samaná.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 133-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 14 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **DR. RAFAEL A. COPPLIN GONZALEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 14 de febrero de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, de una parte; y de la otra parte, el **DR. RAFAEL A. COPPLIN GONZALEZ**, por medio del cual la primera parte traspasa a la segunda el apartamento No.2, del edificio No.3, ubicado en la avenida Malecón de la ciudad de Samaná, valorado en la suma de RD\$20,503.47 que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor (a) **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, sello hábil, con Registro Electoral No.-----, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 24 de enero de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **DR. RAFAEL A. COPPLIN GONZALEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **BLANCA MARGARITA REYNOSO DE COPPLIN**, domiciliado y residente en la ciudad de Samaná, de ocupación médico, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 4088, serie 65, sello hábil, con Registro Electoral No.-----, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) **DR. RAFAEL A. COPPLIN GONZALEZ**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“El apartamento No. 2, del edificio No.3, ubicado en la avenida Malecón de la ciudad de Samaná, construido de blocks y concreto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,503.47 (VEINTE MIL QUINIENTOS TRES PESOS ORO CON 47/100), cual será pagada por el comprador (a) en la forma siguiente: La suma de RD\$3,075.52 (TRES MIL SETENTICINCO PESOS ORO CON 52/100), pagada como inicial mediante recibo de R. I. No.296687, de fecha 6 de febrero de 1985, y el resto, o sea la suma de RD\$17,427.95 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 95/100) en 240 mensualidades consecutivas de RD\$72.62 (SETENTIDOS PESOS ORO CON 62/100), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: el inmueble objeto del presente contrato-----destinado a la instalación-----
-----La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo

no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.
Vendedor.

DR. RAFAEL A. COPPLIN GONZALEZ,
Comprador

Yo, **DR. JORGE PAVON MONI**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mí presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y DR. RAFAEL A. COPPLIN GONZALEZ**, de generales que constan en este documento y me declararon ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos y como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

S.R.I. NOS. 1756048 y 0042509
con el valor de RD\$9.25
19/2/85

DR. JORGE PAVON MONI,
NOTARIO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 134-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Antonio Rivera Rodríguez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 134-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de noviembre de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 26 de noviembre de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N. **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 621.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Los Próceres (Los Ríos), valorada en la suma de RD\$21,735.00; que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.1812

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E. N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 19 de septiembre de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña No.121, sector Ensanche Esperilla, de esta ciudad, provisto de la Cédula Identificación Personal No.227016, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 621.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Los Próceres (Los Ríos); con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780-Resto, por donde mide 23.00 M.; al Este, parcela No.110-Ref.-780-Resto, (Solar No.35), por donde mide 27.00 M.; al Sur, avenida Los Próceres por donde mide 23.00 M.; al Oeste, parcela No. 110-Ref.-780-Resto, por donde mide 27.00 M.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,735.00 (VEINTITUN MIL SETECIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$8,694.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTICUATRO PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 40% del valor total, pagada según consta en el recibo No.744957, de fecha

22 de noviembre de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$13,041.00 (TRECE MIL CUARENTIUN PESOS ORO), en 60 mensualidades consecutivas de RD\$217.35 (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 35/100) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este contrato, que en caso de que EL COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$13,041.00 (TRECE MIL CUARENTIUN PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentra edificadas o se edificaren en un futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que este contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ,
Mayor Gral., E. N.,
Secretario de Estado sin Cartera,
Administrador General de Bienes Nacionales.

WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ,
Comprador

Yo, DR. JOSE CASSA LOGROÑO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Mayor General, E. N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ Y WILFREDO ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. JOSE CASSA LOGROÑO,
Abogado-Notario Público.

Sellos R. I. Núms.
2445895 RD\$4.00
1575266 “2.00
10/12/85.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 1345 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 135-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Sergio Durán, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 135-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **PEDRO SERGIO DURAN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 11 de

febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N. **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **PEDRO SERGIO DURAN**, mediante la cual la primera vende a la segunda, una porción de terreno con área de 774.60 metros cuadrados, dentro de la parcela No.10-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Cub Scout, La Yuca, en esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$58,095.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.162.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N., **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.3506, serie 16, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 16 de enero de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **PEDRO SERGIO DURAN**, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Juana Fernández de Durán, domiciliado y residente en la calle Ramón Cáceres No.117, Ensanche La Fe, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 148459, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **PEDRO SERGIO DURAN**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 774.60 metros cuadrados, dentro de la parcela 10-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Cub Scout, La yuca, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la misma parcela, por donde mide 14.80 metros; al Este, resto de la misma parcela, por donde mide 74.40 metros; al Sur, calle Cub Scout, por donde mide 5.30 metros; y al Oeste resto de la misma parcela, por donde mide 9.10, 3.75 y 60.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido la suma de RD\$58,095.00 (CINCUENTIOCHO MIL NOVECIENTO PESOS), o sea, a razón de RD\$75.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$17,428.50 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.41977, de fecha 11 de febrero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **PEDRO SERGIO DURAN**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$40,666.50 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 50/100) en 119 mensualidades consecutivas de RD\$338.88 (TRESCIENTOS TREINTIOCHO PESOS CON 88/100) y una mensualidad de RD\$339.78 (TRESCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON 78/100).

TERCERO: EL VENDE VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente

contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por ese acto que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$40,666.50 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS PESOS 50/100) de conformidad con lo establecido por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor DURAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.12-612, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del años mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA,

Gral. de Brigada E. N.

Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

PEDRO SERGIO DURAN,
Comprador.

Yo, **DR. JOSE MANUEL MELO MELO**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores General de Brigada, E. N., **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA y PEDRO SERGIO DURAN**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

DR. JOSE MANUEL MELO MELO,
Abogado-Notario Público.

Sellos R. I. #s.
974991/RD\$6.00
0044872/ “ 5.25
5073229/ “ 0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiséis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 136-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Altagracia Rosendo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Res. No. 136-98

VISTO el Inciso 10 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de marzo de 1988, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARIA ALTAGRACIA ROSENDO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de marzo de 1988, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señora GLORY C. TORRES M., de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA ALTAGRACIA ROSENDO, mediante el cual la primera traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 518.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38- parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.4 de la Manzana “K”) ubicada en el sector Los Cerro de Arroyo Hondo, en esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,720.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM. 477.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LICDA.GLORY C. TORRES M., dominicana,

mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA ALTAGRACIA ROSENDO, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Dr. Antonio María Pineda Núm.2, Los Mina, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.241936, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARIA ALTAGRACIA ROSENDO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 518.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, (Solar Núm.4 de la Manzana “K”) ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle Mogote, por donde mide 17.00 metros; Al Este, calle La Pelona, por donde mide 28.00 metros; Al Sur, Solar Núm.5, por donde mide 17.00 metros; y Al Oeste, Solar Núm.3, por donde mide 28. metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido la suma de RD\$20,720.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,360.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ORO), como inicial, equivalente a un 50% del valor total, pagada según consta en el Recibo de Administración Núm.228, de fecha 23 de marzo de 1988, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor de la señora MARIA ALTAGRACIA ROSENDO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$10,360.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ORO) en 23 mensualidades consecutivas de RD\$431.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$447.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$10,360.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia la señora MARIA ALTAGRACIA ROSENDO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LICDA. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

MARIA ALTAGRACIA ROSENDO.
COMPRADORA

YO, LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores: LIC. GLORY C. TORRE M., y la señora MARIA ALTAGRACIA ROSENDO, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Abogado-Notario Público.

“CANCELACION DE PRIVILEGIO”

El que suscribe, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Capitán de Fragata, M. de G., dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 serie 54, sello hábil, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, por medio del presente documento, tiene a bien declarar lo siguiente:

a) Que mediante contrato Núm. 477, de fecha 23 de marzo del 1988, debidamente legalizado, y en virtud de lo dispuesto por el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, el ESTADO DOMINICANO vendió condicionalmente en favor de la señora MARIA ALTAGRACIA ROSENDO, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Dr. Antonio María Pineda No.2, Los Mina, en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación personal Núm.241936 serie 1era., una porción de terreno con área de 518.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.4, de la Manzana “K”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, por el precio de RD\$20,720.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ORO) pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,360.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ORO) como inicial, y el resto, o sea la cantidad de RD\$10,360.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ORO) en 23 mensualidades consecutivas de RD\$431.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$447.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO).

b) Que hasta el día 9 de septiembre de 1988, había acumulado la cantidad de RD\$1,724.00 (MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO), correspondiente a las mensualidades acordadas en lo establecido en el contrato de venta condicional.

c) Que habiendo recibido el ESTADO DOMINICANO por intermedio de su representante, la señora MARIA ALTAGRACIA ROSENDO, un último pago de RD\$8,636.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO), según consta en el Recibo Núm.398632 de fecha 19 de octubre de 1988, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, que sumado al inicial y a los abonos pagados mensualmente, salda totalmente la compra del inmueble, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la venta descrita en el párrafo a) del presente documento, y autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, proceder a cancelar el privilegio que en su favor figura inscrito en el inmueble objeto del presente caso.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, DRA. MERCEDES PIMENTEL DE C., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, puesta en mi presencia por el Capitán de Fragata, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, es la misma que acostumbran usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. MERCEDES PIMENTEL DE C.,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 137-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Enrique García Guzmán, sobre la venta de una porción de terreno en los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 137-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor JOSE ENRIQUE GARCIA GUZMAN.

R E S U E L V E:

UNICO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE ENRIQUE GARCIA GUZMAN, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 807.31 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$32,316.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.0925

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE ENRIQUE GARCIA GUZMAN, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Milagros Alt. de García, Técnico en Computadora, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.147182, serie 1ra., domiciliado y residente en la Manzana 6 Núm.11, Res. Rosmil, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE ENRIQUE GARCIA GUZMÁN, quien acepta el inmueble

que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 807.31 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar No.6, de la Manzana “M”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad; con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm.5, y calle Isabel de Torres, Al Este, calle Isabel de Torres, y Solar Núm.7 Al Sur, Solares Núms.7 y 25 y Al Oeste, Solares Núm.5 y 26”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido la suma de RD\$32,316.40 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos de Administración S/N, de fecha 10 de junio de 1987, y Núm. 2426, de fecha 3 de mayo del 1989, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga en favor del señor JOSE ENRIQUE GARCIA GUZMAN, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

VENDEDOR.

JOSE ENRIQUE GARCIA GUZMAN,
COMPRADOR.

YO, DRA. ESTHER M. BUENO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y JOSE ENRIQUE GARCIA SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ESTHER M. BUENO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Pedro Antonio de León,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mázara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de

la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 138-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel R. Núñez Paulino, sobre la venta de una porción de terreno en los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 138-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor MANUEL R. NUÑEZ PAULINO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de junio de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, y el señor MANUEL R. NUÑEZ PAULINO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 776.35 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$31,054.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.3609

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de

1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL R. NUÑEZ PAULINO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora DINORAH SANCHEZ DE NUÑEZ, militar de la P. N., provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.50818, serie 47, domiciliado y residente en la calle Lan Abras Núm.3, Kilómetro 10, Autopista Duarte, de esta ciudad, se ha convenido pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MANUEL R. NUÑEZ PAULINO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 776.35 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar No.11, de la Manzana “F”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad; con los siguientes linderos: Al Norte, calle Isabel de Torres, Al Este, Solar Núm.12, Al Sur, Solar Núm.17, y Al Oeste, Solar Núm.10”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido la suma de RD\$31,054.00 (TREINTA Y UN MIL CINCUENTICUATRO PESOS CON 00/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms. 2344, 326 y 2603, de fechas 4 de mayo de 1989, 28 de febrero del 1990 y 28 de junio de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor MANUEL R. NUÑEZ PAULINO, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm. 654, de fecha 5 de mayo del 1989, debidamente legalizado por el DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo

no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.

MANUEL R. NUÑEZ PAULINO,
COMPRADOR.

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor MANUEL R. NUÑEZ PAULINO, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mázara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 139-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen Candelier, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 139-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre de 1990, entre el

Estado Dominicano y la señora CARMEN CANDELIER,

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de noviembre de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora CARMEN CANDELIER, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 687.75 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-Parte., del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 8, de al Manzana. “G”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$27,510.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 7293.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora CARMEN CANDELIER, dominicana, mayor de edad, casada, empleada pública, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 37437, Serie 47, domiciliada y residente en la manzana X Núm. 17, Prados del Cachón, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CARMEN CANDELIER, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 687.75 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-Parte., del Distrito Catastral núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar núm. 8. de la manzana. “G”), ubicada en el sector Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solares núms. 2 y 3; Al Este, Solar Núm. 7; Al Sur calle Peñón, y al Oeste Parcela Núm. 105-C (resto).”

SEGUNDA: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,510.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms. 146, y 4026, de fechas 7 de enero de 1988 y 8 de noviembre de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora CARMEN CANDELIER, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a inicial la construcción del solar

objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos(2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm. 065, de fecha 7 de enero de 1988, debidamente legalizado por la DRA. JUVENILIA CASTILLO T., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado disminución del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR.

CARMEN CANDELIER,
COMPRADORA.

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora CARMEN CANDELIER, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días de mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 140-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Gabriel Roedán Mateo, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 140-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor GABRIEL ROEDAN MATEO.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte el señor GABRIEL ROEDAN MATEO, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 632.82 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No. 28, de la Manzana "B"), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$189,846.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 003917

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de ese domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de julio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor GABRIEL ROEDAN MATEO, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 254411, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle Gustavo Mejía Ricart No. 151, Apto. 3-B, Ensanche Julieta, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

“ C O N T R A T O “

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor GABRIEL ROEDAN MATEO, quien acepta el inmueble que se

describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 632.82 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar no. 28, de la Manzana “B”), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 29; al Este solares Nos. 42 y 43; al Sur, Solares Nos. 27 y 46; y al Oeste, Calle

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$189,846.00 (CIENTO OCHENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTISEIS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$300.00 el M2., para ser pagada en la siguiente forma: la suma de RD\$94,923.00 (NOVENTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 8103, de fecha 6 de julio de 1993, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor GABRIEL ROEDAN, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$94,923.00 (NOVENTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ORO) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$3,955.13 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTICINCO PESOS CON 13/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando la reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: la violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$94,923.00 (NOVENTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor GABRIEL ROEDAN MATEO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

SR. GABRIEL ROEDAN MATEO,
COMPRADOR.

YO, DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE OVALLE, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el señor GABRIEL ROEDAN MATEO, son las mismas que acostumbran usar todos sus actos, tantos públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN ALEJANDRO OVALLE OVALLE,
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 141-98 que aprueba el Convenio suscrito entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos de Cooperación Económica y Tecnológica, suscrito entre las Antillas Neerlandesas, Aruba y República Dominicana, de fecha 24 de junio de 1992.

(G. O. 9981, del 30 de abril de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 141-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio suscrito entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos de Cooperación Económica y Tecnológica entre las Antillas Neerlandesas, Aruba y República Dominicana, en fecha 24 de junio de 1992.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos de Cooperación Económica y Tecnológica entre las Antillas Neerlandesas, Aruba y República Dominicana, en fecha 24 de junio de 1992. Las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán, sobre una base de beneficio mutuo, la cooperación económica y tecnológica entre sus países dentro del margen de sus leyes y disposiciones internas y sin perjuicio de sus obligaciones internacionales correspondientes; que copiado a la letra dice así:

Convenio entre la República Dominicana y el Reino
de los Países Bajos de Cooperación Económica y Tecnológica
entre las Antillas Neerlandesas, Aruba y República Dominicana

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL REINO
DE LOS PAÍSES BAJOS DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TECNOLÓGICA
ENTRE LAS ANTILLAS NEERLANDESAS, ARUBA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Dominicana,

y

el Gobierno del Reino de los Países Bajos,

quienes en lo adelante se denominarán las Partes Contratantes:

deseando fortalecer las relaciones amistosas existentes desde siempre, deseando promover la cooperación económica y técnica basada en la equidad y en beneficio mutuo de ambas naciones;

acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. Las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán sobre una base de beneficio mutuo, la cooperación económica y tecnológica entre sus países dentro del margen de sus leyes y disposiciones internas y sin perjuicio de sus obligaciones internacionales correspondientes.
2. Con miras a alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo anterior, las Partes Contratantes fomentarán particularmente el establecimiento de vínculos entre empresas y organizaciones en las Antillas Neerlandesas y/o Aruba por un lado y la República Dominicana por otro lado, teniendo en cuenta las necesidades y oportunidades de estos países.

Artículo II

La cooperación económica y tecnológica mutua podrá desarrollarse en el terreno de comercio, industria, energía, turismo, transporte y comunicación, agricultura, sector de servicios y cualquier otro terreno que acuerden las Partes Contratantes, tomando en cuenta las ventajas así como las capacidades de las Antillas Neerlandesas y/o Aruba por un lado y la República Dominicana por otro lado.

Artículo III

Las Partes Contratantes están de acuerdo en consultarse entre sí para obtener mejores resultados de este Convenio y de sus relaciones mutuas que se efectúan en los distintos sectores de sus económicas, a través de la cooperación entre las empresas y organizaciones de las Antillas Neerlandesas y/o Aruba por un lado y la República Dominicana por otro lado. Esta cooperación puede consistir en:

1. El estudio, la preparación y la ejecución de proyectos de interés común.

2. El desarrollo de actividades conjuntas que puedan conducir a la creación de empresas nuevas en las que participen las Antillas Neerlandesas y/o Aruba por un lado y la República Dominicana por otro lado.
3. El nombramiento de agentes de las Antillas Neerlandesas y/o Aruba por un lado y la República Dominicana por otro lado, quienes también estarán encargados del mercadeo de productos.

Artículo IV

Para fomentar la cooperación en el campo tecnológico, las Partes Contratantes ejecutarán proyectos en los cuales se iniciará o ampliará la cooperación entre empresas y organizaciones de los países mencionados.

Esta cooperación incluirá, entre otros:

1. El intercambio de conocimientos y de documentación técnica;
2. El intercambio de personal en vías de formación técnica;
3. Visitas y viajes de estudio de especialistas y técnicos;
4. La organización de cursos y seminarios especializados;
5. La investigación conjunta realizada por técnicos de las Antillas Neerlandesas y/o Aruba por un lado y la República Dominicana por otro lado para la ejecución de proyectos acordados entre empresas y organizaciones de las Antillas Neerlandesas y/o Aruba por un lado y la República Dominicana por otro lado.

Artículo V

1. Una Comisión Mixta integrada por representantes designados por los Gobiernos de las Antillas Neerlandesas por un lado y la República Dominicana por otro lado, atenderá la aplicación del presente Convenio entre las Antillas Neerlandesas y la República Dominicana, y servirá como organismo asesor de los Gobiernos mencionados en todo lo referente a la ejecución del mismo. La Comisión podrá asesorarse de expertos o técnicos de la empresa privada.
2. Se podrán constituir igualmente grupos para examinar y discutir la cooperación de que trata el presente Convenio, en sectores económicos específicos. Las conclusiones y recomendaciones de tales grupos especiales serán puestas a consideración de la Comisión Mixta.

Artículo VI

1. Una Comisión Mixta, integrada por representantes designados por los Gobiernos de Aruba por un lado y la República Dominicana por otro lado, atenderá la aplicación del presente Convenio entre Aruba y la República Dominicana, y servirá como organismo asesor de los Gobiernos mencionados en todo lo referente a la ejecución del mismo. La Comisión podrá asesorarse de expertos o técnicos de la empresa

privada.

2. Se podrán constituir igualmente grupos para examinar y discutir la cooperación de que trata el presente Convenio, en sectores económicos específicos. Las conclusiones y recomendaciones de tales grupos especiales serán puestas a consideración de la Comisión Mixta.

Artículo VII

En lo concerniente al Reino de los Países Bajos, el presente Convenio se aplicará únicamente a las Antillas Neerlandesas y Aruba.

Artículo VIII

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha del canje de las Notas en que las Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido los requisitos constitucionales internos, y tendrá una vigencia de cinco (5) años.
2. Salvo el caso en que una de las Partes Contratantes manifestase a la otra con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración, su deseo de denunciarlo, el presente Convenio será prorrogado automáticamente por períodos de cinco (5) años.

Artículo IX

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto noventa (90) días después de la confirmación del recibo de la notificación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio, en dos originales, en idioma neerlandés y en idioma español, siendo igualmente válidas ambas versiones, en Santo Domingo de Guzmán a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA REPUBLICA DOMINICANA POR EL REINO DE LOS PAISES BAJOS

C E R T I F I C A C I O N

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos de Cooperación Económica y Tecnológica entre las Antillas Neerlandesas, Aruba y República Dominicana, del 24 de junio de 1992, cuyo original está depositado en los archivos de esta Dependencia Oficial.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y dos (1992).

OCTAVIO CACERES MICHEL
Embajador, Encargado del
Departamento de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Vicente Castillo Díaz
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.